

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

ORDENANZA N° 6298

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Establézcase la obligatoriedad de construcción de rampas de acceso en edificios públicos y privados con acceso de público dentro del límite del ejido urbano de la ciudad determinado por Ordenanza N° 3872/2005.

ARTICULO 2°.- Las rampas de acceso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el art. 21 inc. a de la Ley Nacional N° 24.314.

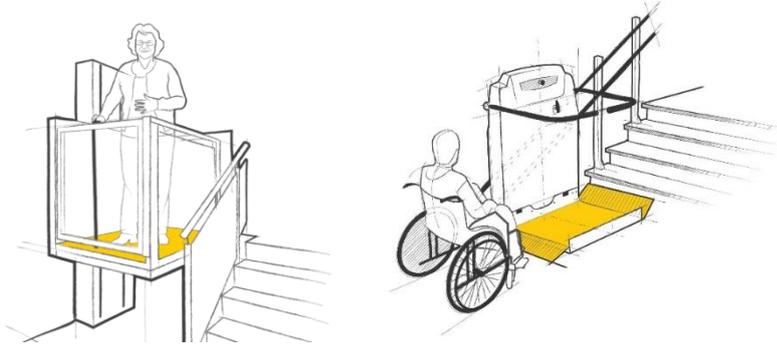
ARTICULO 3°.- Los edificios existentes mencionados en el art. 1° deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza en un plazo de 3 a 6 meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y presentar el proyecto de rampa de acceso en la Dirección de Obras privadas de la Municipalidad de La Rioja para su aprobación.

ARTICULO 4°.- Las rampas deberán ser construidas dentro de los límites del terreno que ocupa el edificio, sin invadir bajo ninguna circunstancia el espacio público de vereda de circulación peatonal y espacios de ochavas para lo cual deberán hacer uso del hall de ingreso, modificando, si fuere necesario, la fachada del mismo.

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase la instalación de elevadores alternativos en lugares donde no sea posible la construcción de una rampa de pendiente adecuada o ascensor, los que podrán adoptar distintas formas de acuerdo a la necesidad (elevador vertical, plataforma para escaleras, orugas, u otros dispositivos).

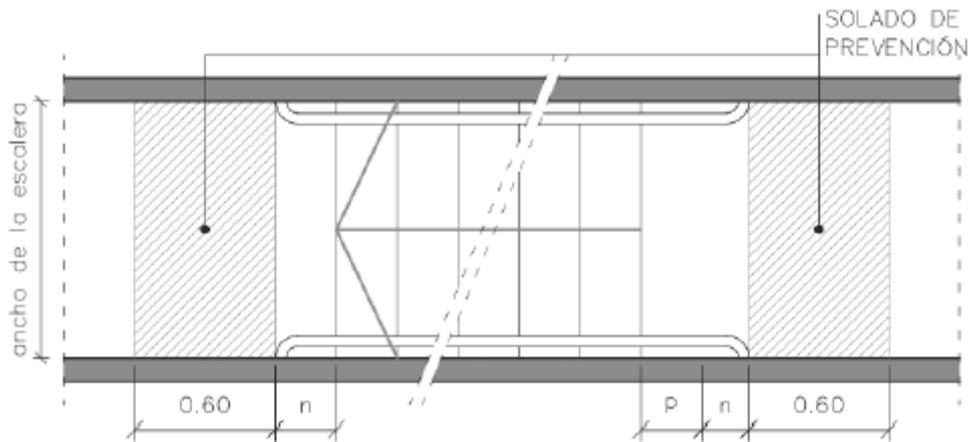
Los elevadores alternativos podrán transportar sólo de a 1 persona por vez y a una velocidad mucho menor que un ascensor. Requieren de poco espacio para su instalación y son fácilmente adaptables a espacios preexistentes. Las plataformas de eje paralelo al de la escalera son aptas para tramos que salvan desniveles de hasta 1,50 m. de altura (se adjunta gráfico).

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”



ARTICULO 6°.- Dispóngase la utilización de una rampa en reemplazo o complemento de escaleras y escalones para salvar cualquier tipo de desnivel. Tendrán fácil acceso desde un vestíbulo general o público. La superficie de rodamiento deberá ser plana y no podrá presentar en su trayectoria cambios de dirección en pendiente.

ARTICULO 7°.- Los elementos existentes que se presenten como obstáculos deberán estar señalizados de manera horizontal mediante baldosas podotáctiles o cambio de textura. (Se adjunta gráfico).

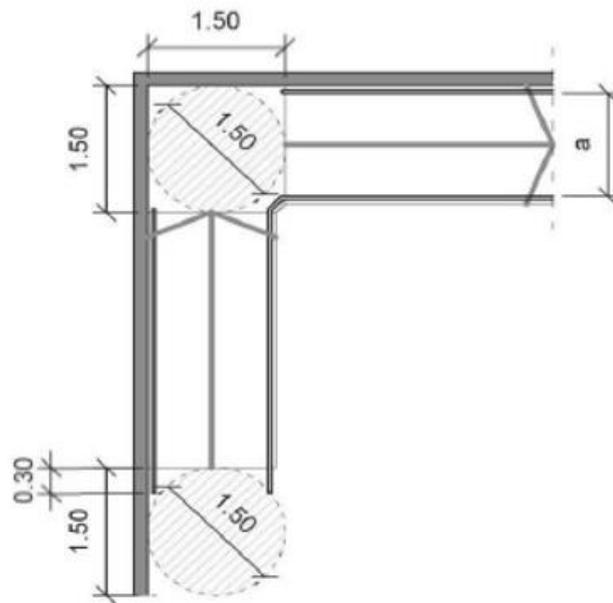


ARTICULO 8°.- Los solados serán duros, fijados firmemente al suelo, antideslizantes y sin resaltos (propios y/o entre piezas), de modo que no dificulten la circulación de personas con movilidad y comunicación reducida, y a los usuarios de sillas de ruedas.

ARTICULO 9°.- El ancho libre de una rampa deberá medirse entre zócalo y tendrá un ancho mínimo de 1,10 m. y máximo de 1,30 m.; para anchos mayores se deberán colocar pasamanos intermedios, separados entre sí a una distancia mínima de 1,10 m. y máxima de 1,30 m. en caso que se presente doble circulación simultánea.

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

ARTICULO 10°.- No se admitirán tramos con pendientes cuya proyección horizontal supere los 6,00 m. sin la interposición de descansos de superficie plana y horizontal de 1,50 m. de longitud mínima por el ancho de la rampa. (Se adjunta gráfico).



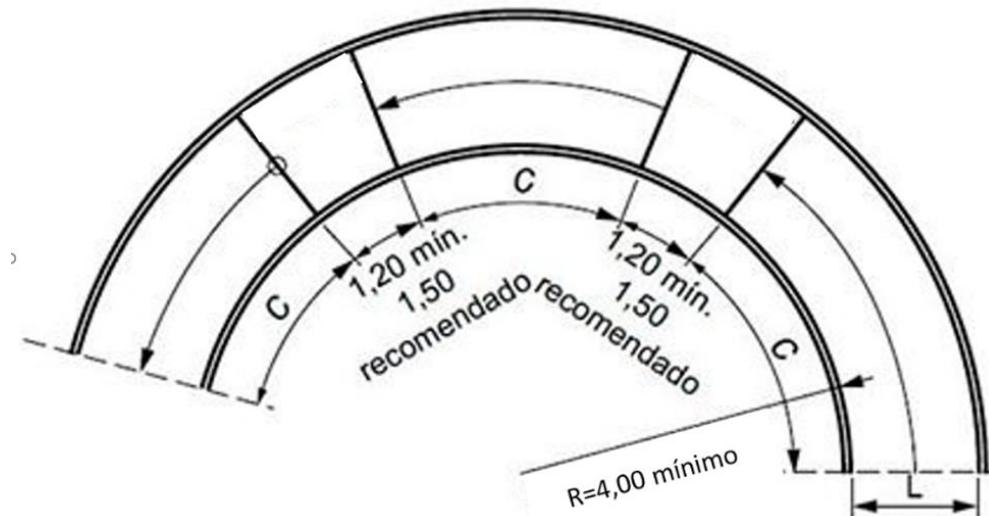
(a) GIRO A 90°

Cuando la rampa cambia de dirección

girando a un ángulo que varía entre 90° y 180° este cambio se debe realizar sobre una superficie plana y horizontal, cuyas dimensiones permitan el giro de una silla de ruedas.

- Cuando el giro es de 90°, el descanso permitirá inscribir un círculo de 1,50 m. de diámetro
- Cuando el giro se realiza a 180° el descanso tendrá un ancho mínimo de 1,50 m. por el ancho de la rampa, más la separación entre ambas ramas.
- Las rampas de tramo curvo tendrán un radio mínimo interior de 4 m. y una pendiente máx. de 8%.

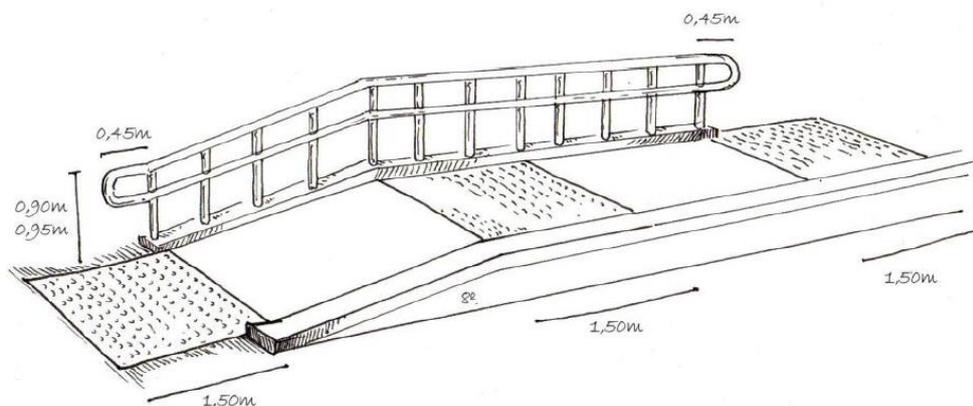
“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”



ARTICULO 11°.- La pendiente transversal de las rampas exteriores, en los planos inclinados y en descansos, deberá ser inferior a 2% y superior a 1% para evitar la acumulación de agua.

ARTICULO 12°.- Al comienzo y finalización de cada tramo de rampa se deberá colocar un solado de prevención de textura en relieve y color contraste con respecto a los solados de la rampa y del local, con un largo de 0.60 m por el ancho de la rampa.

ARTICULO 13°.- Los pasamanos colocados a ambos lados de la rampa deberán ser dobles y continuos. La forma de fijación no podrá interrumpir el deslizamiento de la mano y su anclaje será firme. La altura de colocación del pasamano superior será de $0,90\text{ m} + 0,05\text{ m}$ y la del inferior será de $0,75\text{ m} + 0,05\text{ m}$, medidas a partir del solado de la rampa hasta el plano superior del pasamano. La distancia vertical entre ambos pasamanos será de $0,15\text{ m}$. (Se adjunta gráfico).



“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

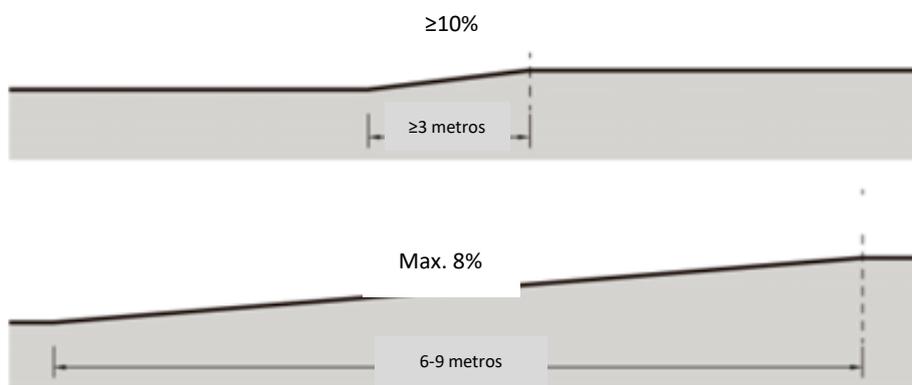
ARTÍCULO 14°.- Dispóngase que las pendientes máximas permitidas serán:

- Rampa Peatonal: Pendiente máxima: 10%, accesible a personas con capacidad reducida.
- De servicio. Pendiente máxima: 12%.

Las rampas existentes con pendientes mayores a la indicada deberán contar con un cartel que informe su condición de “rampa asistida”.

ARTICULO 15°.- Las pendientes variarán en función de la longitud de la rampa; para recorridos iguales o menores a 3 metros la pendiente será inferior al 10%; para recorridos de 3 a 6 metros la pendiente será inferior al 8%, y para recorridos de 6 a 9 metros la pendiente debe de ser igual o menor a 6%.

Quedan prohibidas las pendientes mayores a las indicadas toda vez que dificultan el acceso a personas en silla de ruedas pudiendo provocar que la silla vuelque.



ARTICULO 16°.- Al comenzar y finalizar una rampa, incluidas las prolongaciones horizontales de sus pasamanos, deberá dejarse una superficie libre que permita inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro, que no será invadida por elementos fijos, móviles o desplazables, o por el barrido de puertas.

ARTICULO 17°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

Dada en sala de Sesión realizada en el recinto “Centenario Santo Tomas Moro”, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.
Proyecto presentado por la concejala Mónica Villafañe.-

Ref.: Expte. N° 12219 – C -22.-

Dr. Gonzalo Villach
Secretario Deliberativo

Dr. Guillermo Galván
Viceintendente